



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/60/2024.

ENJUICIANTE: YESICA MENDOZA RUÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A las partes y  
A la ciudadanía en general.  
Presentes.

En el expediente que al rubro se indica, el día **DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó el siguiente **ACUERDO** que a la letra dice:

"...Cuernavaca, Morelos, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SE DA CUENTA** a la Magistrada Presidenta con el escrito inicial de demanda y anexo<sup>2</sup>, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a las **atorce horas con cincuenta minutos y cincuenta y cinco segundos**, del día **diecisiete de mayo**, mediante el cual la ciudadana Yesica Mendoza Ruíz; promueve **Juicio Electoral** en contra de "**La omisión de formular el acuerdo admisorio en el procedimiento especial sancionador: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024.**" (sic).

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos<sup>3</sup> y 24, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos<sup>4</sup>, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con la documentación de cuenta se **ordena** integrar y registrar en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **TEEM/JE/60/2024**, en términos del artículo 96, fracción V, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** **Hágase** del conocimiento público el presente juicio a través de la cédula de publicitación que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral, por un término de **cuarenta y ocho horas**, para que, a partir de su fijación los **terceros interesados** presenten los escritos que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 345 del Código Electoral.

**TERCERO.** En término del artículo 100 fracciones I y II, del Reglamento Interior, se **ordena turnar** el expediente referido a la **Mtra. Marina Pérez Pineda Magistrada en funciones de la Ponencia Uno**, a efecto de que se realicen los actos y diligencias necesarias para su sustanciación del juicio aludido y en el momento procesal oportuno, formule el proyecto de resolución que corresponda.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES**, con fundamento en el artículo 353 del Código Electoral, y por los numerales 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior; así como el artículo 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas; así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ante la Secretaria General que, autoriza y **Da Fe. - - -** "

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo referencia en contrario.

<sup>2</sup> Constante en su totalidad de seis fojas útiles.

<sup>3</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento Interior.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/60/2024.

ENJUICIANTE: YESICA MENDOZA RUÍZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

Lo que notifico a usted, con fundamento en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como artículos 19 y 20 de los Lineamientos para las Notificaciones Electrónicas, por medio de la presente cédula de notificación, misma que se fija en los Estrados físicos y digitales de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Conste. -----

**Irving Osvaldo Mondragón López**  
Notificador adscrito a la Secretaría General  
del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEM/JE/60/2024.

ENJUICIANTE: YESICA MENDOZA RUÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTRA.

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

- - - En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos y cincuenta y cinco segundos, del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el escrito inicial de demanda y anexos, mediante el cual la ciudadana Yesica Mendoza Ruíz; promueve **Juicio Electoral** en contra de "**La omisión de formular el acuerdo admisorio en el procedimiento especial sancionador: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024.**" (sic); atento a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO** mediante la presente cédula de publicitación, que durante un **plazo de cuarenta y ocho horas**, se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral, con copia autorizada del escrito de demanda, signado por la parte promovente, **plazo que inicia siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro**, para efecto de que los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.-----

Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda.  
Secretaría General del Tribunal Electoral  
del Estado de Morelos.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS



Recibí escrito en original con firma autógrafa, constante de cinco (05) fojas, con la siguiente documentación:

Anejo en copia simple, constante de una (01) foja.



OFICIALÍA DE PARTES  
IRVING OSVALDO MONDRAGÓN LÓPEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO ELECTORAL**

**ACTOR: YESICA MENDOZA RUIZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
SECRETARÍA EJECUTIVA Y;  
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE  
DE QUEJAS, AMBAS DEL IMPEPAC

**ESCRITO INICIAL**

TEEM 17-05-24 14:50:55

**DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**Yesica Mendoza Ruíz**, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores el correo electrónico [yesi.mendozar420@gmail.com](mailto:yesi.mendozar420@gmail.com), autorizando en términos amplios a los licenciados en derecho: Alondra Plaza Delgado y José Antonio Petatán Portillo, ante **USTED**, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del Acuerdo General TEEM/AG/02/2017, dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la denegación de justicia por parte de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la tramitación del procedimiento especial sancionador: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024, al omitir formular el acuerdo de admisión correspondiente.

En términos del considerando V del Acuerdo General antes mencionado, y efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto lo siguiente:

**I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL PROMOVENTE:**

Yesica Mendoza Ruiz

**II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:**

- El correo electrónico: [yesi.mendozar420@gmail.com](mailto:yesi.mendozar420@gmail.com)
- Autorizando a los licenciados en derecho: Alondra Plaza Delgado y José Antonio Petatán Portillo, para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, rendir alegatos e imponerse de los autos.

**III. ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE:**

Copia de mi credencial para votar

**IV. HACER MENCIÓN DEL ORGANISMO O AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:**

- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**V. HACER MENCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

La omisión de formular el acuerdo admisorio en el procedimiento especial sancionador: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/038/2024.

**VI. MENCIONAR EL NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN CUYA DETERMINACIÓN DIERA ORIGEN AL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA:**

No aplica en el presente asunto.

**VII. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, EXPRESANDO LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA IMPUGNADA, LAS DISPOSICIONES O NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO O DEL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN PRESUNTAMENTE VIOLADAS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE ESTIMA QUE EL ACTO RECLAMADO CONCULCA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROMOVENTE:**



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## HECHOS

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de febrero del presente año, presenté escrito de queja, en contra de la Senadora de la Republica, Lucia Virginia Meza Guzmán (Lucy Meza), así como de la coalición electoral local "*Fuerza y Corazón por Morelos*" (hoy "*Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos*"), así como en contra de los titulares de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, por infracciones que cometieron en contra de la neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda, uso indebido de recurso público, así como actos anticipados de campaña, mismo que fue recibido con número de folio 001049 por el área de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva radicó la queja y la registró bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024, reservándose "...para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito...".

**TERCERO.-** El pasado 20 de febrero de 2024 a las 12:48 h., la Secretaría Ejecutiva me notificó el acuerdo que señalé en el numeral anterior vía correo electrónico a través de la cuenta de correo [notificaciones@impepac.mx](mailto:notificaciones@impepac.mx).

**CUARTO.-** Desde la notificación de la radicación, no he vuelto a tener noticias del estado en el que se encuentra la queja, lo que ha retrasado indebidamente el curso procesal normal de la misma, y ha sido una omisión en cumplir con los plazos procesales legales, ya que la responsable **no ha dictado acuerdo admisorio**.

## AGRAVIO

### ÚNICO. DENEGACIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.

El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el acceso a la justicia en los términos siguientes:

**Artículo 17.**

[...]

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que **estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes**, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Así mismo, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce el derecho de acceso a la justicia, señalando que:

**ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales**

*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

Ello quiere decir que la justicia debe de ser impartida en los plazos que establecen las leyes o reglamentos o en general los dispositivos legales que instrumenten el derecho de acceso a la justicia.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado la Constitución y el contenido de la Convención que referí en párrafos anteriores, sentando el siguiente Precedente Obligatorio:

**TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 28/2023 (11a.)**

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.**

**HECHOS:** *Una entidad de la administración pública federal fue condenada en un juicio civil por el incumplimiento de un contrato. En la etapa de ejecución, la parte actora requirió que se diera cumplimiento voluntario a la sentencia y, ante la contumacia, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública. El juzgador federal negó la solicitud de embargo con fundamento en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha decisión fue confirmada en apelación. En desacuerdo, se promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue negado al considerar que no*



existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia. En contra de esta última resolución se interpuso revisión.

**CRITERIO JURÍDICO:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo y abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo; siendo que parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones.

**JUSTIFICACIÓN:** El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, atendiendo integralmente a todo este parámetro, se sostiene que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Amparo en revisión 144/2021. Autobuses de la Baja California, S.A. de C.V. y otra. 17 de noviembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Gabriela Eleonora Cortés Araujo.*

**Undécima Época, SCJN, Primera Sala, Jurisprudencia 1a/JJ. 28/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855**

Retomando la idea del criterio, no solo radica en la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones, ni con la existencia formal de recursos, **sino que éstos deben ser efectivos**, siendo parte de la efectividad referida el cumplimiento de los plazos que se prevén para la impartición de justicia por parte de los órganos del estado. Esto es así toda vez que, **la naturaleza que reviste al Procedimiento Especial Sancionador, es precisamente la expeditéz**, sin dejar de estar revestido por las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría como finalidad una tutela preventiva y correctiva, a efecto de lograr la adecuada protección del bien jurídico salvaguardado, a fin de que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea transgredida como consecuencia del transcurso de tiempo.

Ahora bien, el **Artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral** aprobado por el IMPEPAC, precisa obligaciones en la tramitación de las quejas para las autoridades responsables, señalando la tramitación correspondiente que se le debe dar a las denuncias promovidas:

**Artículo 8.** *Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:*

- I. Registrarla e informar a la Comisión;*
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;*
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y*
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 68 del mismo Reglamento, también establece plazos en concordancia con el artículo 8.



SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS [...] **Artículo 68.**

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en **un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas** posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

**\*Lo resaltado es propio**

Ello quiere decir que la Secretaría Ejecutiva tiene 24 horas para analizar la queja presentada, registrarla e informar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral, señalar prevención alguna, **y presentar el proyecto de admisión o desechamiento**, siendo que la propia Comisión a su vez contará con un plazo de 48 horas para aprobar el acuerdo de admisión o desechamiento, luego de haber recibido el proyecto formulado por la Secretaría.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 8 del Reglamento, señala que, sí y sólo sí, la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría, la realización de diligencias preliminares, el plazo de 48 horas, comenzará a contarse a partir de que se cuente con los elementos necesarios para su determinación.

Esto en la inteligencia de, que una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, **de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto**, resultando esto con una contrariedad a los principios del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

No obstante, los párrafos primero y segundo del artículo 59 del Reglamento, también habla sobre los plazos para la investigación, estableciendo:

***Artículo 59.** El plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de **cuarenta y cinco días**, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión.*

*La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, **hasta por treinta días más**, previa **aprobación de la Comisión**.*

Por tal motivo, las responsables han retrasado la tramitación del procedimiento sancionador que promoví, ya que desde el 13 de febrero de 2024, que promoví la queja, solo se me ha notificado el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual no se admite ni se desecha la queja, sino que ordena "*diligencias preliminares*" y su "*reserva*".

No obstante lo anterior, han pasado **85 días** desde el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024, sin admitir la queja que promoví o que se me dé razón de diligencia alguna, o se me informe del estado procesal de la queja.

Tal dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia han constituido una omisión, la cual da como resultado una denegación a impartir justicia que a través de los medios que formalmente proporciona la legislación electoral en Morelos, ya que las autoridades responsables se han excedido en los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador.

Por lo tanto, se viola en mi perjuicio el artículo 17 de la Ley Suprema, tomando en consideración que la autoridad responsable no ha dictado resolución alguna respecto de la queja interpuesta por la suscrita, vulnerando el derecho de acceso a

la justicia previsto por el artículo 17 constitucional y el 8 del Pacto de San José de Costa Rica, toda vez que omite resolver sobre un asunto del que tiene competencia y le fue puesto en consideración desde el pasado 13 de febrero del 2024, y que se encuentra debidamente integrado, motivo por el cual ese órgano jurisdiccional en materia electoral, deberá dictar sentencia que en derecho corresponda para el efecto de que la autoridad responsable resuelva la queja que le fue puesta en consideración.

**VIII. OFRECER Y APORTAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMAS QUE PARA ESE EFECTO ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO, LAS PRUEBAS QUE EXPRESAMENTE SE AUTORIZAN PARA ESTE RECURSO Y SOLICITAR LAS QUE DEBA REQUERIR EL TRIBUNAL ELECTORAL, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE HABIÉNDOLAS SOLICITADO POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE, PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN, NO LE FUERON ENTREGADAS:**

### **PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Credencial para votar en copia simple.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia simple del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC en el procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2024, expediente que obra en poder del IMPEPAC y del cual se solicita le sea requerido para su remisión a ese Tribunal Local.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que integren los autos del expediente que sea formado con motivo del Juicio Electoral que promuevo.

**IX. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DACTILAR DEL PROMOVENTE:**

Se plasmará al final del presente escrito.

**X. PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUELLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ÉSTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

Bajo protesta de decir verdad, no existe notificación de un acto u omisión, ya que corresponde a una omisión de dar el debido trámite al procedimiento especial sancionador multireferido, por parte de la autoridad responsable, al grado que han pasado **85 días** desde la presentación de la queja y su radicación, sin la existencia de acuerdos admisorios o resoluciones que en derecho correspondan.

**XI.- CON EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SE DEBERÁ EXHIBIR COPIAS DEL MISMO Y DE SUS ANEXOS PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO PARA EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE HUBIEREN MOTIVADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECLAMA:**

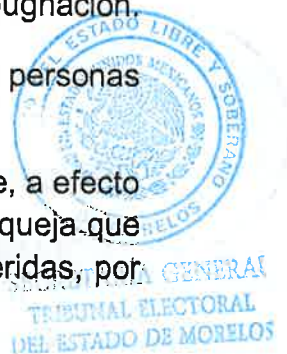
Se acompañan al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted C. Magistrada Presidenta, respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado y admitido el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.-** Tener por autorizado el correo electrónico señalado y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.-** Previos trámites de Ley, dictar la resolución correspondiente, a efecto de que las autoridades responsables resuelvan sobre la admisión de la queja que le fue puesta en consideración y conceda las medidas cautelares requeridas, por los motivos expuestos en el presente escrito inicial.



**CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

PROTESTO LO NECESARIO

**YESICA MENDOZA RUIZ**